



## **Resolución 15/2016, de 20 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0011/2016 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 28 de diciembre de 2015, tuvo registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en Salamanca una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Administración autonómica. En el "Solicito" de esta petición se pedía lo siguiente:

*"Basándome en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, resolución a los escritos anteriormente mencionados".*

Tales escritos se habían dirigido a la Gerencia de Salud del Área de Salamanca y se habían registrado de entrada en esta con fechas 9 de septiembre y 20 de octubre de 2015. En el primero de ellos se había pedido lo que a continuación se transcribe:

*"Me faciliten, por favor, los listados específicos de valoración de méritos de larga duración tanto de hospitales como de centros de salud de la bolsa de Salamanca capital.*

*Información sobre qué órganos me pueden proporcionar información actualizada de la posición que ocupo en dichos listados a fin de poder hacer una cierta previsión.*

*Conocer el día de la respuesta de este escrito, realmente, cuántas personas tengo delante en cada lista y saber por qué motivo me han saltado de las mismas, en caso de que fuera real la respuesta dada el 2 de septiembre".*



**Segundo.-** Previa emisión de informes por la Gerencia de Salud del Área de Salamanca y por el Servicio de Selección de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud, se adoptó la Orden del Consejero de Sanidad, de 15 de febrero de 2016, por la que se resolvió la solicitud de información pública referida en el antecedente primero. En el fundamento de derecho tercero de esta Orden se señaló lo siguiente:

*“La solicitud formulada por xxx tiene por objeto información referente al funcionamiento y llamamientos realizados en la bolsa de empleo de Salamanca para la selección de personal estatutario temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo, y por tanto dar respuesta a los escritos presentados por la interesada en las fechas 9 y 20 de septiembre de 2015 ante la Gerencia de Salud de Área.*

*Respecto a dicha solicitud, se informa que, la interesada ha recibido contestación por parte de la Gerencia de Salud de Área de Salamanca y si bien el listado general sí puede ser consultado a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, en cambio el listado por el que cada Gerencia hace sus llamamientos diarios no puede ser consultado por la página web, estando limitado su uso exclusivamente a las Unidades de Contratación para realizar sus llamadas correspondientes. De ello se ha informado a la interesada verbal y personalmente en varias ocasiones por el personal que gestiona los llamamientos.*

*El listado de la bolsa de empleo diariamente no se publica porque es extraordinariamente dinámico y cambiante, pudiendo estar un día en un determinado orden y al día siguiente en otro, superior o inferior, en función de los nombramientos y ceses efectuados en la categoría correspondiente.*

*De todo ello se informa en las Gerencias en las que están inscritos los interesados en el Servicio de Selección de la Dirección General de Profesionales, cuyo número de teléfono es el 983 328 000-extensión 89279”.*

En la parte dispositiva de esta Orden se resolvió lo que a continuación se indica:

*“Estimar el acceso a la información solicitada por xxx, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente Orden”.*

**Tercero.-** Con fecha 15 de marzo de 2016, tuvo registro de entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la Orden señalada presentada por la solicitante de la información. En este sentido, a pesar del tenor literal de la parte dispositiva de esta Orden, la reclamante consideraba que no se había reconocido su derecho a acceder a la información solicitada que no era otra que *“... un listado específico, referente a las listas de Auxiliar administrativo dentro del apartado 4.2.a (llamamientos de larga duración en atención primaria y en atención especializada de la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo) por no estar publicados en la página web del Sacyl (...) siempre está actualizado y de manera real se sabe el lugar que ocupas,*



*quién está realmente delante y quiénes son los que han comenzado a trabajar y se puede verificar y comprobar que se sigue el orden del listado en los llamamientos”.*

**Cuarto.-** Recibida la reclamación presentada frente a la Resolución anterior nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando una copia del expediente administrativo tramitado para adoptar la Orden impugnada, así como que nos informase lo que estimase oportuno acerca de la actuación de la Administración que había dado lugar a la reclamación.

Con fecha 17 de mayo, recibimos la respuesta a la petición anterior a través de una comunicación del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Sanidad, a la que se adjuntó la siguiente documentación:

1.- Informe de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Profesionales relativo a la reclamación remitida por el Comisionado de Transparencia de Castilla y León.

2.- Expediente completo de la solicitud de XXX que consta de los siguientes documentos:

2.1. Solicitud presentada por xxx con fecha 28 de diciembre de 2015, relativa al funcionamiento de la bolsa de empleo para la selección de personal estatutario temporal.

2.2. Oficio dirigido por la Directora General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud a xxx, el 28 de enero de 2016.

2.3. Informe de la Gerencia de Salud del Área de Salamanca.

2.4. Informe del Servicio de Selección de la Dirección General de Profesionales de 4 de febrero de 2016.

2.5. Propuesta de la Dirección General de Profesionales de Orden de Resolución de 10 de marzo de 2016.

2.6. Orden de Resolución del Consejero de Sanidad de 15 de febrero de 2016.

3.- Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

En el Informe emitido, con fecha 9 de mayo de 2016, por la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud una vez conocida la presentación de la reclamación que ahora se resuelve se pone de manifiesto lo siguiente:



*“Los listados generales con la puntuación de cada participante están publicados, y pueden ser consultados a través de la página web de sanidad de la Junta de Castilla y León en la siguiente dirección y enlace: [http://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/procesos\\_selectivos](http://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/procesos_selectivos)”*

*Los listados actualizados diariamente por los que cada Gerencia hace los llamamientos diarios no pueden ser publicados actualmente en cuanto la aplicación informática de gestión de la mencionada bolsa no lo permite, dado el gran dinamismo que tienen en cuanto cambian el número de orden no solo diariamente sino en ocasiones varias veces a lo largo de cada jornada en función de los nombramientos que se realizan o concluyen, pero ello no implica que haya opacidad en cuanto todas las Gerencias de Atención Primaria, Especializada, de Salud de área y el Servicio de Gestión de Procesos Selectivos de la Dirección General de Profesionales informan sobre cuál es la puntuación que tienen los interesados, el número de orden que ocupan en el momento que solicitan la información así como el número de personas que tienen por delante o detrás del interesado.*

*Por lo tanto los listados son públicos, ya que la Administración no niega la información, si bien la forma de acceso es a través del sistema antes indicado, ya que la aplicación informática que actualmente gestiona las bolsas de empleo no permite el acceso directo por los usuarios y existen datos personales que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos de carácter personal no pueden hacerse públicos.*

*Como en el mismo escrito señala la interesada se proporciona la información del número de orden y baremación correspondiente y puede comprobarse como en cada fecha que refiere hay un número determinado de personas por delante y ocupa un lugar u otro en el listado según la fecha en que consulta.*

*A mayor abundamiento mediante Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 25 de abril) se establece un nuevo sistema de selección de personal estatutario temporal que tienen como características que las bolsas estarán permanentemente abiertas tanto para nuevas inclusiones en el listado de aspirantes como para la actualización de méritos, por parte de los ya inscritos, así como para la solicitud y la modificación de las condiciones de inscripción existente referidas a la elección de áreas de salud, centros, zonas puestos de trabajo específico, área preferente y tipo de nombramiento.*

*Este nuevo sistema requiere de una nueva aplicación informática que actualmente se está diseñando y que va a permitir que en un futuro, una vez en vigor los listados que se generen, puedan consultarse los mismos directamente por los interesados, si bien será, cuando este proceso que aún se está gestando, esté plenamente en vigor.*

## **CONCLUSIÓN**

*El listado general de bolsa de empleo sí puede ser consultado a través de la página web de la Junta de Castilla y León, en cambio el listado por el que cada Gerencia hace sus llamamientos diarios, no puede ser consultado por la página Web, dado a su gran dinamismo y a que la aplicación informática actual no lo permite, estando limitado su uso exclusivamente a las Unidades de Contratación para realizar los llamamientos*



*correspondientes, si bien no puede considerarse que el funcionamiento no sea público u opaco, ya que puede accederse a la información a través de las Gerencias y del Servicio de Gestión de Procesos Selectivos que de forma permanente y personalizada informan a los interesados respetando siempre aquellos datos que por imperativo legal de protección de datos de carácter personal no pueden publicarse.*

*Asimismo como consecuencia del nuevo procedimiento de gestión de bolsas de empleo iniciado mediante Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud (BOCyL 25 de abril) se está confeccionando una nueva aplicación informática que permitirá una vez en vigor las nuevas listas que se generen, acceder directamente por los interesados a la aplicación”.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del



sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por XXX quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autora es la misma persona física que se dirigió a la Administración autonómica en solicitud de información pública a través de la petición referida en el antecedente primero.

**Cuarto.-** La reclamación ha sido presentada dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, establecido en el artículo 24.2 de la LTAIBG.

**Quinto.-** Comenzando con el análisis material de la actuación administrativa impugnada, procede señalar que el objeto de la solicitud presentada en su día por la antes identificada puede ser calificado como "información pública" de acuerdo con la definición de este concepto que se realiza en el artículo 13 de la LTAIBG. Este precepto define la información pública como: "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

En concreto, la información pública concreta pedida por la ciudadana es el listado que integra la bolsa de empleo a través del cual realiza la Gerencia de Salud del Área de Salamanca los llamamientos para la cobertura de puestos de trabajo de carácter temporal para la categoría de Auxiliar Administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regulaba la Gestión de las Bolsas de Empleo derivadas de los procesos selectivos para el ingreso en las Categorías y Especialidades de Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y en la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, por el que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Si bien ambas normas han sido derogadas por la disposición derogatoria única del Decreto 11/2016, de 21 de abril, referido en el informe remitido por la Consejería de Sanidad, la disposición transitoria de este mismo Decreto señala que "*hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes*



Es cierto que en varios de sus escritos la solicitante hace referencia también al hecho de que el citado listado se publique en la página web de la Junta de Castilla y León, como medio para conocer su contenido; no obstante, a la vista de las solicitudes dirigidas por la interesada a la Administración, queda constatado su deseo reiterado a acceder a la información pública señalada, así como el hecho de que tal acceso no ha tenido lugar. En efecto, la Orden del Consejero de Fomento, de 15 de febrero de 2016, que aquí se impugna, a pesar de indicar en su parte dispositiva que se estimaba la solicitud de información formulada, añade que se hace en los términos expuestos en su fundamento de derecho tercero, términos que, de hecho, amparan que la solicitante no conozca el contenido completo del listado de la bolsa de empleo que solicita, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el listado general en la página electrónica de la Junta de Castilla y León.

**Sexto.-** Los motivos que se aducen para no permitir el acceso solicitado son, fundamentalmente, dos:

- el listado solicitado está sujeto a continuas modificaciones que tienen lugar, incluso, en un mismo día; y
- la información pedida se proporciona verbalmente a la interesada siempre que esta lo requiere a algún servicio de la Gerencia Regional de Salud.

Con carácter general, ninguno de los dos motivos indicados tiene encaje en alguna de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstas en el artículo 18 de la LTAIBG; tampoco los dos motivos señalados se encuentran relacionados con una posible vulneración de los límites al derecho de acceso contemplados en los artículos 14 y 15. En consecuencia, los motivos indicados no justifican en el caso aquí planteado la limitación del derecho de la solicitante a acceder a la información pública pedida.

En concreto, comenzando con el análisis del primero de los motivos alegados para justificar la denegación del acceso al listado solicitado, la constante modificación del mismo podrá afectar a la utilidad del conocimiento de este para la solicitante, pero no al derecho de la ciudadana a conocer su contenido. Obviamente, la información proporcionada corresponderá a una fecha y hora concretas, estando la misma sujeta a las modificaciones que correspondan.

En relación con el dinamismo de la información que aquí nos ocupa, procede señalar que la entrada en funcionamiento de las bolsas de empleo previstas en el Decreto 11/2016, de 21 de abril, por

---

*previstas en el presente decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior”.*



el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, y de la nueva aplicación informática que permitirá a los interesados conocer a través de la página web todos los cambios que tengan lugar en los listados de aquellas, constituirá un avance innegable en la transparencia del procedimiento de funcionamiento de estas bolsas de empleo. No obstante, incluso cuando este acceso a la información sea posible a través de una página electrónica, si se recibiera una solicitud de acceso a la información pública como la que ha dado lugar a la presente reclamación deberá adoptarse una resolución en el sentido previsto en el artículo 22.3 de la LTAIBG, precepto que dispone lo siguiente:

*“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”.*

El segundo motivo de denegación del acceso solicitado se refiere al hecho de que este acceso sí se proporciona, pero se hace de forma verbal. Más allá de la circunstancia de que la información verbal suministrada a la interesada puede no alcanzar a la totalidad de los datos del listado de la bolsa de empleo que manifiesta desear conocer la ciudadana, esta forma de proceder no responde al procedimiento a través del cual se ejerce el derecho de acceso a la información pública (Sección 2.ª del Capítulo III del Título I de la LTAIBG), iniciado mediante la presentación de una solicitud escrita que debe dar lugar, previa realización de los trámites que correspondan, a la adopción de una resolución en la que se conceda o deniegue el acceso en los términos previstos en el artículo 20.

Por otra parte, en cuanto a la formalización del acceso a la información, este, cuando sea reconocido el derecho, debe tener lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LTAIBG, preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. En ningún caso se prevé que baste con un acceso verbal.

En el supuesto aquí planteado el acceso a la información solicitada podría proporcionarse a través de la remisión a la interesada, preferiblemente por correo electrónico, del listado solicitado, correspondiendo su contenido a una fecha y hora concretas. Cabe reiterar, si esta información se encontrase publicada, bastaría con indicar a la interesada cómo puede acceder a ella.

**Séptimo.-** Para finalizar, deseamos poner de manifiesto que, considerando el contenido de la información aquí solicitada, nada impide que la misma se proporcione previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas incluidas en la bolsa de empleo, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG. En todo caso, en la actualidad se puede proceder a la identificación de las personas incluidas en las bolsas de empleo a través del listado general disponible para todos en la página web de la Junta de Castilla y León.





En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Estimar la reclamación presentada frente a la Orden del Consejero de Sanidad, de 15 de febrero de 2016, por la cual se denegó de hecho una solicitud de información pública presentada por ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Permitir el acceso de la solicitante al listado que integra la bolsa de empleo a través del cual realiza la Gerencia de Salud del Área de Salamanca los llamamientos para la cobertura de puestos de trabajo de carácter temporal para la categoría de Auxiliar Administrativo, remitiendo a aquella, preferiblemente por correo electrónico, el listado correspondiente a la fecha y hora en que se dé cumplimiento a esta Resolución, previa disociación de los datos de carácter personal si se considera necesario. Si la información solicitada se encontrase ya publicada, indicar a la solicitante cómo puede acceder a ella.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y a la Consejería de Sanidad.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Esta Resolución es ejecutiva.** No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 k LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde